

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 290/2017.

A la : Comisión Permanentes de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto Ley que conoce una Pensión del Estado a favor del señor Ramiro Francisco

Ref. : No. Exp.00399-2017-SLO-SE, Oficio No.01134 d/f
28/08/2017

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que conoce una Pensión del Estado a favor del Ramiro Francisco.

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue presentado por José Ignacio Paliza, Senador de la República por la provincia Puerto Plata.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución". Y el artículo 10 de la Ley 379, que establece: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La ley 379, del 11 de diciembre de 1979, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

Análisis Constitucional

En cuanto al análisis constitucional, se trata de una ley que concede pensión sustentada en el objetivo del Congreso de impulsar la seguridad social de las personas, por lo que encuentra sustento constitucional al respecto, amparado en el artículo 60 de la Carta Magna, que establece: "Artículo 60.- Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

Legal

La facultad para conceder pensiones, según establece la ley 379, es potestativa del presidente de la República cuando se trate de empleados que han rendido un servicio al Estado, según los requisitos establecidos en la misma ley y, en los casos en que la

persona no quede cubierta por su tiempo de servicio en el régimen de reparto, el Congreso asume la competencia y en aquellos casos en los cuales no haya laborado en el Estado y pueda ser sujeto de la seguridad social. En efecto, si una persona no ha trabajado en el Estado puede el Congreso otorgar la pensión, amparado en el artículo 10 de la indicada ley, pero si la persona ha realizado trabajos en el Estado, sea continuo o no, le corresponde el derecho a pensión diligenciándola por las vías correspondientes.

En la especie, el legislador busca conceder una pensión del Estado a una persona por su labor social y sus aportes, amparado en la seguridad social, cónsono con los mandatos del artículo 10 de la ley 379.

Lingüístico y de Técnica Legislativa

Del análisis técnico, observamos los siguientes:

1) Falta el objeto de la Ley, por tanto sugerimos agregar el objeto de la ley, como artículo 1, que dirá de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto. Esta ley por objeto otorgar una pensión del Estado al señor Ramiro Francisco, con la finalidad de solventar su seguridad social.

2) Falta ámbito de aplicación, recomendamos lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable, de forma particular, al señor Ramiro Francisco.

3) En lo adelante la numeración de los artículos cambia.

4.- El artículo 3 del proyecto refiere a la entrada en vigencia. Al respecto, la entrada en vigencia corresponde a la disposición final de la ley, la cual debe ser individualizada del resto del texto, en un capítulo epigrafiado a tales fines y con un artículo numerado con números ordinales o, como en la especie, un "único". Recomendamos lo siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

Única. (continuar con el texto de la iniciativa)

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS que no entra en contradicción con dichos aspectos, sin embargo, recomendamos que el proyecto sea rechazado y la persona diligencie su pensión por las vías correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WFF

WF.